

**De:** Nieto y Asociados Soluciones Juridicas <crisol1622@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 15 de diciembre de 2023 16:40

**Para:** Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** hernan.ruiz.legal@gmail.com <hernan.ruiz.legal@gmail.com>; angela.g.lozano.r@gmail.com  
<angela.g.lozano.r@gmail.com>; camilogcruz@gmail.com <camilogcruz@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION 032-2021-00374-01 (7931) DEMANDANTE: DILSA LULIETH  
LOZANO BALLESTEROS DEMANDADA: ÁNGELA GISSELLE LOZANO RUIZ

HONORABLE MAGISTRADO  
JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA FAMILIA

RAD: 032-2021-00374-01 (7931)  
REF: REPOSICIÓN AUTO NIEGA PRUEBA  
DEMANDANTE: DILSA LULIETH LOZANO BALLESTEROS  
DEMANDADA: ÁNGELA GISSELLE LOZANO RUIZ

MARIA CRISTINA NIETO FIGUEROA, actuando en nombre y representación de ÁNGELA  
GISSELLE LOZANO RUIZ por medio de la presente interpongo ante usted recurso de  
reposición contra el auto emitido el 12 de diciembre de 2023.

Anexo

|            |                      |               |
|------------|----------------------|---------------|
| 1. Escrito | de                   | reposición    |
| 2.         | Prueba de radicación | sustentación. |

Atentamente

-----

Cristina Nieto Figueroa

HONORABLE MAGISTRADO  
JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA FAMILIA

RAD: 032-2021-00374-01 (7931)  
REF: REPOSICIÓN AUTO NIEGA PRUEBA  
DEMANDANTE: DILSA LULIETH LOZANO BALLESTEROS  
DEMANDADA: ÁNGELA GISSELLE LOZANO RUIZ

MARIA CRISTINA NIETO FIGUEROA, actuando en nombre y representación de ÁNGELA GISSELLE LOZANO RUIZ por medio de la presente interpongo ante usted recurso de reposición contra el auto emitido el 12 de diciembre de 2023, y solicito muy respetuosamente reconsidere su decisión al respecto.

Solicito sean estudiadas los siguientes documentos y consideraciones con el fin de que se tengan todos los elementos para poder tomar la decisión al respecto y proteger los derechos humanos de mi poderdante ÁNGELA GISSELLE LOZANO RUIZ.

I. De la norma procedimental

Como se puede evidenciar en el informe de recurso de apelación de la sentencia, el cual es emitido por el juzgado 32 de familia el 11 de octubre de 2023, se dio cumplimiento del art. 322 del C.G.P. Dentro del expediente obra envío de sustitución de poder y sustentación de apelación. La cual incluye solicitud de prueba, sustitución de poder y sustentación de apelación. Sin embargo, al realizar una revisión del expediente electrónico no obra documento remitido solo los anexos. Al parecer no fue remitido por el juzgado de primera instancia para ser revisado. En consecuencia remito correo enviado al juzgado 32 de familia en donde obra dicha solicitud de la prueba.

No obstante lo anterior el art. 327 de C.G.P modificado por el Decreto legislativo 806 de 2020 indica que dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez la decretará únicamente en los casos señalados en el art 327 del C.G.P.

Sin embargo, como ya se esbozó la prueba fue solicitada dentro del escrito de sustentación para primera instancia enviado el 9 /10/2023 y la cual está dirigida al Juez 32 de familia de Bogotá y a los honorables magistrados. No se presenta de manera extemporánea dentro de la sustentación, sino que al contrario se hace una solicitud con anterioridad para que sea estudiada cuando llega al Despacho del honorable Magistrado. Sin embargo, como ya se explicó el juzgado de origen no la allega en el proceso. Presento como prueba remisión de la misma que se plasma en el correo emitido en la fecha señalada dentro del término de sustentación de recurso ante primera instancia. Sin que fuera competente esta para decidirlo, correspondiendo al ad quem resolver sobre la pertinencia de la prueba según los postulados y condiciones del artículo 327 del C.G.P

El art 327 del C.G.P en el párrafo segundo ordena: “ejecutoriado el **auto que admite el recurso** o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los 5 días siguientes. Auto que fue emitido el 8 de noviembre de 2023 y del cual presentamos de nuevo la sustentación con la solicitud de la prueba que obviamente no fue estudiada por el honorable magistrado pese a que fue pedida con anterioridad en sustentación ante primera instancia.

Se debe anotar que en esa ocasión por la página tuvimos varios percances en radicar dicha sustentación puesto que a pesar que aparecían enviados los correos no llegaban a la Secretaría del Tribunal

El 31 de octubre de 2023 se emite auto admisorio del recurso de apelación interpuesto en la demanda.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES DE ANGELA GISSELLE LOZANO RUIZ

En este orden de ideas solicito muy comedidamente señor magistrado que reconsiderar su decisión puesto que no fue una omisión de pedir la prueba, puesto que la prueba estaba solicitada en la sustentación de la apelación. Solicito muy comedidamente se aplique en su reconsideración el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, puesto que la prueba se solicitó con anterioridad al conocimiento del Tribunal, pero dentro del término de ejecutoria de admisión por el juez de primera instancia.

El derecho fundamental del estado civil y de su reconocimiento debe prevalecer sobre la norma procesal, máxime que para este caso la prueba solicitada busca ampliar el espectro de entendimiento de una prueba técnica que no brida los suficientes elementos necesarios rebatir una paternidad. Y privaría a los magistrados de tener nuevos elementos para tomar su decisión.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 8164 DE 2019 M.P ÁLVARO FERANANDO GARCÍA RESTREPO expone la procedencia de la Acción de Tutela contra providencias judiciales en aras de proteger los derechos fundamentales en este caso el estado civil de una persona que omite involuntariamente interponer los recursos previstos por la norma procesal. En dicha sentencia se deja sin valor y efecto la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tunja, dentro del proceso de paternidad y ordena emitir una nueva providencia en la que resuelva el recurso.

“ De este modo, entonces, advierte la Corte que aunque la accionante no obró con diligencia en el uso de las herramientas previstas en el ordenamiento jurídico, pues omitió acudir a la impugnación extraordinaria a voces de lo establecido en el parágrafo del artículo 334 del Código General del Proceso, frente a la inminente vulneración de las garantías invocadas, se abordará el estudio de la queja constitucional, comoquiera que para la Sala la solicitud

de protección está llamada a prosperar, dado que el Tribunal convocado incurrió en causal de procedencia del amparo al dejar de aplicar la norma legal que regulaba en asunto puesto a su conocimiento, tal y como pasa a verse” ( Comillas fuera de texto)

Para el caso que nos convoca reitero la petición de ser decretada la prueba solicitada puesto que no se debe entender que esta fue pedida dentro del término de traslado de la sustentación. La prueba se solicitó con mucha más anticipación dentro del término de ejecutoria del auto que concedía el recurso en primera instancia.

La consideramos fundamental para aclarar la prueba bajo la cual el juez de primera instancia basó su fallo. Teniendo en cuenta que versa sobre un tema técnico y hecho nuevo se encuentra pertinente se respeten los derechos fundamentales de mi poderdante en el sentido que no se le prive la oportunidad de defenderse y de hacer prevalecer el estado civil que su señor padre le otorgó, su identidad y su historia de vida. Que en este momento se está colocando en tela de juicio bajo la aplicación irrestricta de una norma que da la posibilidad de introducir nuevos elementos de prueba posteriores al fallo de primera instancia, lo cual es el verdadero espíritu de la norma procesal. Condición que si se dio y que debe obrar en el expediente electrónico de forma fiel e integra de los documentos enviados por las partes.

Por los argumentos anteriormente expuestos solicito muy respetuosamente señor Magistrado se revoque su decisión y decrete la prueba solicitada.

Anexo

1. Informe recurso de apelación de sentencia emitida en audiencia.
2. Solicitud de ser incorporados documentos al expediente.

Del honorable Magistrado,



**MARIA CRISTINA NIETO FIGUEROA**  
**C.C 52.327.459**  
**T.P 111.323**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**  
Calle 12C No. 7-36 Piso 16. Bogotá. D.C. Tel. 6013532666 Ext. 71032  
Correo electrónico: [flia32bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia32bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

## **INFORME RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA EMITIDA EN AUDIENCIA**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2023

REF: 11001311003220210037400 – PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de DILSA LULIET LOZANO BALLESTEROS contra ANGELA GISSELLE LOZANO RUÍZ.

Se deja constancia que dentro del presente de PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de DILSA LULIET LOZANO BALLESTEROS contra ANGELA GISSELLE LOZANO RUÍZ, con radicado No. 11001311003220210037400, respecto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia emitida el 04 de octubre de 2023, se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo, numeral 3º, artículo 322 del Código General del Proceso dentro de la misma audiencia.

Agregar que el término para presentar reparos transcurrió del 5 al 9 de octubre de 2023, allegando escrito de sustentación del recurso de apelación el día 9 de octubre de 2023.

  
MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN  
Secretaria

RE: 32-2021-00374 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD SUSTENTACIÓN DE APELACION  
DEMANDADA: ANGELA GISSELLE LOZANO RUIZ

Nieto y Asociados Soluciones Juridicas <crisol1622@hotmail.com>

Mié 11/10/2023 2:48 PM

Para:Juzgado 32 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 32 de Familia

Cordial saludo. El pasado 9 de octubre al proceso entraron dos memoriales. El primero sustitución de poder y el segundo SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN sin embargo solo se observa anotación de sustentación por favor agregar la sustentación el fin que pueda ser remitida al Tribunal.

DETALLE DEL PROCESO

11001311003220210037400

Fecha de consulta:

2023-10-11 14:28:41.28

Fecha de replicación de datos:

2023-10-11 14:09:26.46

Descargar DOC

Descargar CSV

←

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fec...

Introduzca fec...

| Fecha de actuación | Actuación                 | Anotación                                         | Fecha inicia<br>Término | Fecha finaliza<br>Término | Fecha de Registro |
|--------------------|---------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------|-------------------|
| 023-10-09          | Constancia<br>secretarial | AGREGA MEMORIAL SUSTITUCIÓN PODER LINK EXPEDIENTE |                         |                           | 2023-10-09        |

Atentamente

-----  
Cristina Nieto Figueroa  
cel 3204384760

**De:** Juzgado 32 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 9 de octubre de 2023 4:08 p. m.  
**Para:** Nieto y Asociados Soluciones Juridicas <crisol1622@hotmail.com>  
**Asunto:** Respuesta automática: 32-2021-00374 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD SUSTENTACIÓN DE APELACION  
DEMANDADA: ANGELA GISSELLE LOZANO RUIZ

Cordial saludo,

Su escrito ha sido recibido y se le dará el trámite correspondiente, **no siendo necesario remitir nuevamente el mismo ni solicitar su confirmación a través de este medio.**

**Además, tenga en cuenta que este es el canal exclusivo para radicación de memoriales y oficios.**

Así mismo, tenga en cuenta lo siguiente:

- En el evento que se reciban memoriales fuera del horario habitual (8:00 am a 5:00 pm), se entenderán recibidos al día hábil siguiente. Adjunte archivos en formato pdf. Especifique en el asunto el número del proceso, incluyendo el Juzgado de origen. Informe sus datos de contacto y correo electrónico.
- Hemos habilitado el espacio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>, para la consulta de los estados electrónicos, así como de las providencias contenidas en el mismo, también podrá revisar los traslados y sentencias de tutela.
- Todas las actuaciones se seguirán registrando en el **sistema Siglo XXI**, al cual podrá acceder para su consulta como lo hace habitualmente.
- Si desea **revisar un expediente digital**, a través de este medio se puede dirigir suministrando la información necesaria que permita identificar el proceso y los datos de contacto. Un colaborador del Juzgado lo contactará en el menor tiempo posible.
- **Recuerde dar aplicación al PARÁGRAFO del Art. 9 Ley 2213 de 2022: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.